Proyecto de Ley N°.....8631/2024-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 AGO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:05 pm

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1623, QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO RESPECTO A LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTENGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, Y GARANTIZA LA LIBERTAD DIGITAL A FAVOR DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE ESTOS SERVICIOS.

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ,** a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a loestablecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1623, QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO RESPECTO A LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTENGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, Y GARANTIZA LA LIBERTAD DIGITAL A FAVOR DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE ESTOS SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1623, Decreto Legislativo que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Artículo 2. Derogación
Se deroga el Decreto Legislativo N° 1623, Decreto Legislativo que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Artículo 3. Vigencia
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, Agosto de 2024

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 12:26:46-0500

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2024 12:32:58-0500

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 15:00:03-0500

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 15:00:13-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 15:22:19-0500

Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 19:04:47-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2024 09:38:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto Legislativo N° 1623, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 de agosto de 2024. Este decreto modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

El objetivo principal del Decreto en mención es regular la tributación de los servicios digitales, que son utilizados por personas que no realizan actividad empresarial y que utilicen tales servicios prestados por proveedores que no tienen domicilio en nuestro país. Al respecto, se considera que un servicio es digital si se ofrece a través de internet, es esencialmente automático y no puede existir sin la tecnología de la información.

Este decreto establece también, entre otros aspectos, que los proveedores no domiciliados deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y actuar como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas, y que en caso de incumplimiento, los facilitadores de pago, como entidades bancarias, serán responsables de la retención y percepción del impuesto.

Con relación a este tema debemos tener presente que nuestra Constitución Política en su artículo 65 señala que *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios"*. Este precepto constitucional se encuentra en estricta concordancia con lo establecido en el artículo II del Código de Protección de Protección y Defensa del Consumidor que establece que este cuerpo normativo tiene como finalidad *"que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección"*. Asimismo, somos de la opinión que el citado Decreto no se encuentra acorde con el Principio Pro Consumidor, consagrado en el referido Código, que señala que *"en cualquier campo de su actuación el Estado ejerce una acción tuitiva a favor de los consumidores"*. En este sentido, consideramos que el citado Decreto Legislativo no se encuentra acorde con el espíritu de las normas antes citadas ya que traerá consigo el incremento del precio de estos servicios digitales, con el consecuente perjuicio para los usuarios y consumidores de los mismos.

Asimismo, el abogado Pablo Sotomayor Hernández ha señalado claramente que "en principio habrá un incremento del 18% (la tasa del IGV) en el costo de los servicios y bienes digitales que adquieran las personas naturales, a menos que sean los prestadores de servicios los que decidan asumir ese costo, lo cual considero improbable"[1]. Por ello, a través de la presente propuesta legislativa proponemos la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1623.

---

[1] https://actualidadempresarial.pe/noticia/igv-a-los-servicios-digitales-una-estrategia-en-favor-de-los-usuarios/5deb7988-c7d5-49fb-b012-e5bc6d53b2bc/1

USO DE PLATAFORMAS STREAMING EN EL PERÚ[2]

Según el estudio de Consumo de Streaming en América Latina 2024, desarrollado por Sherlock Communications, el ranking del uso de esta plataforma en el Perú es el siguiente:

1° Netflix (77%)
2° Disney+ (41%)
3° HBO Max (35%)
4° Amazon Prime (29%)
5° Star+ (25%)

El estudio indica también que para el 56% de peruanos encuestados se ha vuelto demasiado caro tener más de una suscripción, principalmente por el aumento de los precios de estas plataformas. Además, el 52% de peruanos encuestados señala que comparte suscripciones de plataformas para reducir costos, siendo el caso que el 23%

Podemos apreciar que las cifras de este estudio son claras en señalar que incremento de los precios de esta plataformas hace que los usuarios tengan que incluso compartir suscripciones, y que incluso algunos otros tengan que cancelar tales suscripciones, lo cual consideramos que se van a incrementar con la aplicación de este Decreto Legislativo.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta legislativa, no se ha hallado proyectos de ley similares en el presente período parlamentario 2021 – 2026.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que propone la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1623, Decreto Legislativo que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

En este sentido, a continuación, detallamos, a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1623, QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO RESPECTO A LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTENGIBLES A TRAVÉS DE

[2] https://ebiz.pe/noticias/siete-de-cada-10-peruanos-ve-netflix/

INTERNET, Y GARANTIZA LA LIBERTAD DIGITAL A FAVOR DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE ESTOS SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1623, Decreto Legislativo que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Artículo 2. Derogación
Se deroga el Decreto Legislativo N° 1623, Decreto Legislativo que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Artículo 3. Vigencia
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, se van a beneficiar las personas que utilizan los servicios, plataformas digitales, de streaming en nuestro país que ya no se verán afectadas por el incremento de los precios de las referidas plataformas como consecuencia de la aplicación del Decreto Legislativo 1623.

1.2. Sectores que se perjudicarían: No existe perjuicio para ningún sector de la población, por tratarse de una norma que tiene como objetivo derogar el Decreto Legislativo 1623.

1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** La presente propuesta legislativa no implica costo alguno para el Estado ni para el erario nacional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

Política Nº 17: "Afirmación de la economía social de Mercado".
Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible

de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.